DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1990

por la que se modifica la Decisión 82/913/CEE en lo que se refiere a la lista de establecimientos de la República de Sudáfrica autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(90/433/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina, de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de terceros países (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/662/CEE (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18;

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedentes de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (3), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/321/CEE de la Comisión (4) y, en particular, su artículo 4;

Considerando que la lista de establecimientos de la República de Sudáfrica y de Namibia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente en la Decisión 82/913/CEE de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye la Decisión de 3 de noviembre de 1989;

Considerando que Namibia ha accedido a la independencia y que conviene modificar en consecuencia la Decisión 82/913/CEE relativa a la lista de establecimientos de la República de Sudáfrica y de Namibia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se sustituye el título de la Decisión 82/913/CEE por el siguiente:

« Decisión 82/913/CEE de la Comisión relativa a la lista de establecimientos de la República de Sudáfrica autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad. »

2. Se sustituye al Anexo de la Decisión 82/913/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.
(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO nº L 133 de 17. 5. 1989, p. 33.
(5) DO nº L 381 de 31. 12. 1982, p. 28.

ANEXO

Lista de establecimientos

Número de registro	Establecimiento/Dirección	Categoría (*)							
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	ME
4	Table Bay Cold Storage, Cape Town, Cape Province			×					(1)
43	Eskort Bacon Co-Operative Estcourt, Natal	×	×				×		(2) TF
47	Bull Brand Foods, Krugersdorp, Transvaal	×	×		×				(2)
81	Blue Continent Cold Storage, Durban, Natal			×					(1)
83	Blue Continent Cold Storage, Cape Town, Cape Province			×					(1)
84	Ellerman Cold Storage, Durban, Natal			×					(1)
90	Epping Cold Storage, Cape Town, Cape Province			×					(1)
94	Walvis Bay Cold Storage, Walvis Bay, Cape Province			×					(1)
95	Imperial Cold Storage, City Deep, Transvaal			×					(1)

(*) M : Matadero
SD : Sala de despiece
AF : Almacén frigorífico
V : Carne de vacuno
O/C : Carne de ovino/caprino
P : Carne de porcino
E : Carne de equino
ME : Menciones especiales

(1) Sólo carnes envasadas.

(2) Con exclusión de los despojos.

TF El establecimiento está autorizado, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar el tratamiento con frío previsto en el artículo 3 de la mencionada Directiva.